



Ubicación 55229
Condenado CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE
C.C # 1013592064

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 55229
Condenado CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE
C.C # 1013592064

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE
RADICACION NO. 11001-60-00-013-2021-02007-00
DELITO: HURTO AGRAVADO
LEY 906 DE 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO A TRATAR

De la ejecución de la sentencia impuesta al condenado CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE, dentro del presente proceso de ejecución **de sentencia No. 55229**.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 23 de agosto de 2021, el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE,, a la pena principal de 6 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, como autor penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, y a la vez le concedió el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena, prescindiendo de la caución predaría, debiendo suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones que trata el artículo 65 del Código Penal.

Por auto del 13 de septiembre de 2021, se requirió al penado CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE, a fin de que suscribiera diligencia de compromiso.

EL sentenciado manifestó que adquiriría las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P., pero no concurrió al despacho a suscribir diligencia de compromiso.

El 8 de febrero del año que avanza, el Despacho requirió al sentenciado para que suscribiera diligencia de compromiso, a la par se le corrió traslado del artículo 477 del C.P.

El sentenciado y su defensor guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 63 del Código Penal el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena cuando la condena sea inferior a tres años y que los antecedentes personales del sentenciado sean indicativos que la pena es innecesaria. No obstante, la suspensión condicional de la ejecución de la pena exige el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal a saber:

ARTICULO 65. OBLIGACIONES. *El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución. (Subrayas fuera del texto)

De lo anterior, se infiere que el condenado debe comparecer ante la autoridad judicial que vigile la sentencia para suscribir diligencia de compromiso y prestar caución; obligaciones que al momento el sentenciado RAMIREZ SOTO no ha cumplido, no obstante los requerimientos hechos por el juez ejecutor.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido:

"... El legislador establece unas determinadas condiciones indispensables para que pueda aplicarse el subrogado. Este, que constituye un derecho del condenado si las condiciones se cumplen, deja de ser posible jurídicamente cuando acontece lo contrario.

(...) No se puede pretender, entonces, que se deje de ejecutar la sentencia si alguna o algunas de las condiciones fijadas por la ley se dan por fallidas. Tal es precisamente la naturaleza y el sentido de toda condición, entendida como hecho futuro e incierto del cual pende, el nacimiento o la extinción de un derecho o de una obligación. En esa materia el hecho futuro e incierto a cuya realización está sujeta la inejecución de la pena –derecho subjetivo que sólo entonces nace– está constituido por el pleno cumplimiento de lo que ha exigido la ley al condenado".¹

Circunstancia frente a la cual también se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, así:

*"De lo anterior se desprende que, como ya se dijo, para que el procesado pueda disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **debe suscribir la diligencia de compromiso y prestar la caución** (negritas del original), pues el último inciso del artículo 65 del Código Penal determina que las obligaciones correspondientes se deben garantizar mediante caución.*

Atendiendo a estos planteamientos, no es correcto sostener que a partir de la ejecutoria de la sentencia de carácter condenatorio el procesado empieza a gozar del subrogado, aún cuando no haya suscrito diligencia de compromiso, ni prestado la caución; exigencias que se tornan indispensables, en particular ésta última, como se desprende de su tenor literal."²

Como se puede apreciar, los artículos 63 y 65 del Código Penal establecen los requisitos para acceder al subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y que dicho beneficio no opera sino al cumplirse con cada uno de ellos.

A la par, el artículo 66 del Código Penal preceptúa:

ARTICULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

*(...) si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, **se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.** Negritas del Despacho.*

Es evidente el espíritu de la norma y el sentir del legislador al incorporar en el inciso segundo del artículo 66 del Código Penal, que el juez procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia, si el condenado no comparece dentro de los noventa

¹ Sentencia C-008. M.P: Dr. José Gregorio Hernández Galindo

² Proveído de 19 de mayo de 2011, M.P: Dr. Fernando León Bolaños Palacios

días siguientes a la ejecutoria del fallo a suscribir diligencia de compromiso y cancelar la caución determinada. Para el caso, se reitera, el sentenciado fue requerido para estos eventos.

En suma, desde la ejecutoria de la sentencia – 23 de agosto de 2021, ha transcurrido un término superior a los 90 días, sin que el sentenciado haya concurrido a suscribir acta compromiso, a pesar de habersele requerido para tal fin.

Por su parte, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, ha sostenido:

"Se debe entender que en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a la situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal".³

Finalmente, resalta el Despacho la indiferencia o desinterés del penado frente a las decisiones judiciales, al punto que desconoció los diferentes requerimientos hechos por el Juez executor de la sentencia para que cumpliera con las obligaciones allí establecidas, pues no hizo pronunciamiento alguno; hecho que demuestra su deseo de evadir el cumplimiento del fallo.

En esa medida, hallándose probado que el condenado CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE ha hecho caso omiso a los requerimientos judiciales y sustraído al cumplimiento de las obligaciones que demanda el subrogado penal, lo procedente será ejecutar la sentencia. Para el efecto, el Despacho expedirá las órdenes de captura correspondientes, a fin de que cumpla con la totalidad de las obligaciones impuestas y pueda comenzar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR, por las razones expuestas, la sanción proferida por el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 23 de agosto de 2021, en contra del penado CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE.

SEGUNDO: EXPEDIR las respectivas órdenes de captura en contra del sentenciado.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

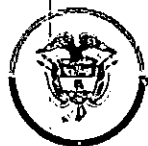
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

³ Ibídem

NSC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No
31 MAY 2022
La anterior Providencia
La Secretaría



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE
CARRERA 19 C No. 27 SUR – 51 PISO 1 BARRIO BENJAMÍN OLAYA HERRERA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 182

NUMERO INTERNO 55229
REF: PROCESO: No. 110016000013202102007
C.C: 1013592064

LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 21 de ABRIL DE 2022, ESTE DESPACHO ORDENO LA EJECUCION DE LA PENA Y LIBRAR LAS ORDENES DE CAPTURA, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído. Se advierte QUE EN CASO ,DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO A: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE DOS (2) DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA.

LIGIA MERCEDES MORA MORA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Mayo de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE
CARRERA 19 C No. 27 SUR – 54 BARRIO OLAYA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 183

NUMERO INTERNO 55229
REF: PROCESO: No. 110016000013202102007
C.C: 1013592064

LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 21 de ABRIL DE 2022, ESTE DESPACHO ORDENO LA EJECUCION DE LA PENA Y LIBRAR LAS ORDENES DE CAPTURA, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído. Se advierte QUE EN CASO ,DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO A: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE DOS (2) DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA.

LIGIA MERCEDES MORA MORA
ESCRIBIENTE

Entregado: ENVIÓ AUTO DEL 21/04/2022 EJECUTA PENA PARA NOTIFICACION RESPECTIVA NI 55229-J04

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 5/05/2022 9:58 AM

Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

ENVIÓ AUTO DEL 21/04/2022 EJECUTA PENA PARA NOTIFICACION RESPECTIVA NI 55229-J04;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ENVIÓ AUTO DEL 21/04/2022 EJECUTA PENA PARA NOTIFICACION RESPECTIVA NI 55229-J04

Entregado: ENVIÓ AUTO DEL 21/04/2022 EJECUTA PENA PARA NOTIFICACION RESPECTIVA NI 55229-J04

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 5/05/2022 9:58 AM

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: ENVIÓ AUTO DEL 21/04/2022 EJECUTA PENA PARA NOTIFICACION RESPECTIVA NI 55229-J04

Entregado: ENVIÓ AUTO DEL 21/04/2022 EJECUTA PENA PARA NOTIFICACION RESPECTIVA NI 55229-J04

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Jue 5/05/2022 9:58 AM

Para: jesus antonio suarez reyes <JAS1489@HOTMAIL.COM>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jesus antonio suarez reyes

Asunto: ENVIÓ AUTO DEL 21/04/2022 EJECUTA PENA PARA NOTIFICACION RESPECTIVA NI 55229-J04

Señor

JUEZ 4 DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá Distrito Capital

REF: PROCESO No. **110016000013 2021 02007**

PROCESADO CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION -

CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE, mayor de edad, por medio del presente escrito concurro ante su despacho con el fin de **INTERPONER y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION** en contra de su decisión de fecha 21 de **ABRIL DE 2022**, mediante el cual se revoca el beneficio de libertad condicional otorgada.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Concretamente señor Juez, concurro ante usted con el animo que reconsidere su decisión y se me otorgue la oportunidad de firmar el acta de compromiso para gozar el beneficio concedido.

Para ello señor Juez, solicito tenga en cuenta que desde el día 19 de mayo de 2021, me encuentro privado de mi libertad en el establecimiento carcelario La picota de esta ciudad con ocasión del proceso que se adelanta con el radicado 110016000023202102190, por tanto, que el proceso que su señoría vigila se adelantó sin que yo pudiera hacer usos de mis derechos pues estaba privado de mi libertad y nunca se me notificaron las citaciones a audiencia menos aun la posibilidad de asistir a la sentencia y en caso de no estar de acuerdo formular los recursos de Ley.

En fin, es por lo mismo que tampoco tuve la oportunidad de conocer las decisiones emitidas por su despacho, pues pese a haber solicitado constantemente copia de las actuaciones, yo nunca tuve la oportunidad de conocer las decisiones del despacho para cumplir con sus requerimientos y es hasta ahora que me entero que me ha sido revocado el beneficio.

En virtud de lo anterior, y como quiera señor Juez que considero que se vulneran mis derechos fundamentales, le solicito muy gentilmente se me entere en debida forma de sus requerimientos para proceder a cumplirlos y gozar del beneficio de Libertad, para ello solicito:

PETICION

Se revoque el auto atacado y en su lugar se me otorgue la posibilidad e conocer sus requerimientos para poder gozar el beneficio otorgado por el juzgado fallador.

A la espera que se despache de manera favorable esta petición,

Cordialmente,

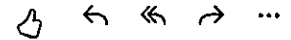
Carlos A. Cubillos Ricaurte

CARLOS ANDRES CUBILLOS RUCAURTE

C.C. No. 1.013.592.064

Cárcel picota

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 29/04/2022 12:37

 RECURSO DE REPOSICION AUTO ...
19 KB

 Responder  Reenviar

De: damaris enciso <enciso.damaris@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 11:34 a. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE REVOCA BENEFICIO

BUEN DIA

ADJUNTO RECURSO

PROCESADO CARLOS ANDRES CUBILLOS RICAURTE

Enviado desde Correo para Windows 10

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.